

RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA DE USO DE LA RED DE COMUNICACIONES Y DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

Esta norma regula el uso de la red de comunicaciones y el servicio de acceso a internet, en desarrollo de lo indicado en el [Reglamento general de uso de las TIC en la Universidad de A Coruña](#).

Para aquellas cuestiones que no se explicitan en este documento, como el ámbito de aplicación, la supervisión y las medidas previstas en el caso de incumplimiento, se estará a lo indicado en dicho reglamento.

La red de comunicaciones de la UDC (en adelante, la red) es la infraestructura que posibilita la interconexión de los sistemas informáticos y dispositivos internos, así como la conexión con sistemas y dispositivos externos a través del servicio de acceso a internet. La red de la UDC comprende la red cableada y la red inalámbrica o red WiFi.

1. Usos previstos

1. El uso previsto de la red y del servicio de acceso a internet es el intercambio de información y el acceso a servicios telemáticos, internos o externos, con fines académicos, de investigación y de gestión administrativa.

2. Conexión a la red

2. El Servicio de Informática y Comunicaciones (SIC) mantendrá un inventario actualizado de los equipos conectados a la red cableada.
3. La conexión de cualquier dispositivo a esta red requerirá una [solicitud](#) en el portal de ayuda de los servicios telemáticos de la UDC, AxudaTIC. La modificación de los datos facilitados en este proceso deberá ser comunicada al SIC.
4. La conexión de un equipo a la red WiFi requerirá la autenticación del usuario, mediante la introducción de las credenciales corporativas, en el momento del acceso.
5. El acceso a la red WiFi se habilitará de oficio, para las personas pertenecientes a la comunidad universitaria, en el momento de la creación de su cuenta de usuario en el directorio corporativo.
6. En el acceso a la red WiFi de otras personas se informará del contenido de los apartados 4 y 5 de esta norma y se solicitará la confirmación de lectura.

3. Condiciones de uso

7. La red de comunicaciones deberá utilizarse de manera responsable, ética, eficiente y de acuerdo con la legislación vigente, evitando cualquier tipo de perjuicio a otros usuarios o a la organización.
8. La asignación de direcciones de red es competencia del SIC, que gestionará estos recursos utilizando los mecanismos más adecuados en función del servicio demandado.
9. La configuración de los parámetros de red de todo equipo que se conecte a la red de la UDC deberá ser la especificada por el SIC.
10. Todo equipo que se conecte a la red cableada deberá tener un nombre registrado en los dominios *udc.es* o *udc.gal*.

11. La UDC podrá habilitar mecanismos de control de acceso en aquellas subredes de la red cableada que requieran especial protección.
12. La UDC implantará mecanismos de filtrado de tráfico en su red con el fin de cursar exclusivamente el tráfico que sea necesario para proporcionar los servicios requeridos y minimizar las posibilidades de un incidente de seguridad.
13. En el uso del acceso a internet deberán respetarse las políticas de uso aceptable de las instituciones que proporcionan este servicio a la UDC:
 - a. Red de Ciencia y Tecnología de Galicia (RECETGA):
<https://www.cesga.es/comunidad/solicitud-de-servicios/politica-de-uso-aceptable-de-recetga/>
 - b. Red académica y de investigación española (RedIRIS):
[http://www.rediris.es/rediris/instituciones/politica de uso.pdf](http://www.rediris.es/rediris/instituciones/politica_de_uso.pdf)
14. Además de lo indicado en esta norma se tendrá en cuenta lo indicado en aquellas otras que regulen el uso de los dispositivos que se utilicen para acceder a la red.

4. Usos no permitidos

Los siguientes son usos no permitidos de la red de comunicaciones y del servicio de acceso a internet:

15. El desarrollo de actividades que pudieran producir:
 - a) La degradación del servicio.
 - b) La destrucción, manipulación o acceso no autorizado a la información que circula por la red.
 - c) La violación de la privacidad o de la intimidad de otros usuarios/as.
 - d) El deterioro del trabajo de otros usuarios.
 - e) La infección por software malicioso de los sistemas informáticos conectados a la red.
16. Fines comerciales ajenos a la UDC.
17. Cualquier transmisión de información contraria a la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y de protección de datos personales.
18. La ejecución de pruebas destinadas a detectar, comprobar o explotar vulnerabilidades de sistemas ajenos, sin autorización de su administrador.
19. El acceso no autorizado a sistemas informáticos ajenos.
20. La conexión de cualquier dispositivo que proporcione acceso remoto a la red de la UDC, distinto del corporativo.
21. La conexión de equipos de red activos (*hubs, switches, routers, módems, cortafuegos, puntos de acceso WiFi* etc.).
22. El uso de mecanismos que pudiesen afectar a la estructura lógica de la red.
23. La utilización de equipos que operen en las bandas de frecuencia utilizadas por la red WiFi corporativa y la utilización de inhibidores de frecuencia dentro de los edificios y espacios de la UDC, sin autorización del SIC.

5. Supervisión del tráfico de la red

24. La UDC llevará a cabo, de manera automatizada, la monitorización e inspección del tráfico que transcurra por su red, con el fin de vigilar el cumplimiento de su normativa. Esta inspección podrá complementarse con otra manual en aquellos casos que

requieran un análisis más detallado. En todos ellos, estas actividades de supervisión se llevarán a cabo en los términos especificados en el artículo 10 del [Reglamento general de uso de las TIC en la UDC](#).

6. Entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de A Coruña.